



Asamblea General

Distr. limitada
15 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 99 del programa

Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Benin, Burkina Faso, China, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Singapur, Sudán, Turkmenistán, Turquía y Viet Nam: proyecto de resolución

Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en la que, entre otras cosas, se insta a la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer², la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁴, la

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2263 (XXII).

³ Véase la resolución 48/104.

⁴ Véase la resolución 1904 (XVIII).

Declaración⁵ y la Plataforma de Acción⁶ de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷, y la Declaración del Milenio⁸,

Recordando además su resolución 57/181, de 18 de diciembre de 2002, y las conclusiones convenidas del 48º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 18 de marzo de 2004⁹,

Reafirmando las obligaciones de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, enunciadas en la Carta, y reafirmando también las obligaciones de los Estados partes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹², la Convención sobre los Derechos del Niño¹³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁵,

Reafirmando también el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁶,

Reafirmando además el llamamiento a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente todas las formas de explotación sexual comercial y explotación económica, incluidos la trata de mujeres y niños, el infanticidio de niñas, los crímenes cometidos en nombre del honor, los crímenes cometidos en nombre de la pasión, los crímenes de motivación racial, el rapto y la venta de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias dañinas, como la mutilación genital femenina y los matrimonios prematuros y forzados,

Destacando la importancia de dar poder a la mujer como medio de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁶ *Ibíd.*, anexo II.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁸ Véase la resolución 55/2.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 7 (E/2004/27)*, cap. I, secc. A, III y IV.

¹⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ Resolución 34/180, anexo.

¹² Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹³ Resolución 44/25, anexo.

¹⁴ Resolución 39/46, anexo.

¹⁵ Resolución 45/158, anexo.

¹⁶ Resolución S-23/3, anexo.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹⁷;
2. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de diversas formas de violencia y delitos contra la mujer en todas partes del mundo, especialmente todas las formas de explotación sexual comercial y explotación económica, incluidos la trata de mujeres y niños, el infanticidio de niñas, los crímenes cometidos en nombre del honor, los crímenes cometidos en nombre de la pasión, los crímenes de motivación racial, el rapto y la venta de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias dañinas, como la mutilación genital femenina y los matrimonios prematuros y forzados;
3. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones¹⁶, son obstáculos para el adelanto y la potenciación de la mujer, y reafirma que la violencia contra la mujer vulnera, menoscaba o anula el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
4. *Destaca también* la necesidad de tipificar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades como delitos punibles por la ley, incluida la violencia basada en todas las formas de discriminación;
5. *Acoge con beneplácito* las disposiciones jurídicas específicas y las medidas legislativas integrales que se están promulgando o se han previsto, en particular con respecto a las diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
6. *Acoge también con beneplácito* a este respecto la adopción de diferentes iniciativas, estrategias y planes de acción cuyos objetivos son, entre otros, la erradicación y la prevención de la violencia, la promoción, la información, la legislación, la protección y el bienestar, la educación e investigación, el fomento de la capacidad económica de la mujer y la vigilancia de las diversas formas de violencia contra la mujer;
7. *Reafirma* que han aumentado la concienciación y el compromiso en cuanto a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, en ese contexto, acoge con beneplácito las diversas medidas jurídicas, administrativas y de otra índole adoptadas por los gobiernos para prevenirlos y eliminarlos, y pide que se asigne alta prioridad al fortalecimiento de esas medidas;
8. *Insta* a los Estados Miembros a que fortalezcan las medidas de concienciación y prevención para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, ya tengan lugar en la vida pública o privada, alentando y apoyando campañas públicas para aumentar la conciencia de que la violencia contra la mujer es inaceptable y tiene costos sociales, entre otras cosas, mediante campañas de educación y divulgación organizadas en colaboración con educadores, líderes comunitarios y medios de difusión electrónicos e impresos;
9. *Exhorta* a los Estados a que alienten y apoyen la participación activa de los hombres y los niños en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, en especial la violencia por razón de género, y a que aumenten la concienciación de

¹⁷ A/59/281.

los hombres y los niños sobre su responsabilidad de poner fin a la violencia contra la mujer;

10. *Expresa su reconocimiento* por la labor que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres y las organizaciones comunitarias, así como los particulares, para crear mayor conciencia del costo económico, social y psicológico de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, a este respecto, alienta a los gobiernos a que sigan apoyando la labor de las organizaciones no gubernamentales para abordar este problema;

11. *Exhorta* a los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos pertinentes y a que apliquen la Plataforma de Acción de Beijing⁶, así como el documento final de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

12. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando sea posible, incluyan en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos competentes creados en virtud de tratados, datos desglosados por sexo e información sobre las medidas que se hayan adoptado o emprendido para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

13. *Insta* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los países que lo soliciten en sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, y, a este respecto, expresa su reconocimiento por la labor que realizan el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, así como otros fondos y programas destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

14. *Invita* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que siga dedicando la misma atención a todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, en su labor y en los informes que, dentro de su mandato, presente a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

15. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe amplio sobre la cuestión.